

ESTADO No. 019
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de FEBRERO de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	GC7-103	MARTA ALBEZA GOMEZ LUJAN	1	24/02/2020	0222	<p>ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. JORGE ISAAC BALANTA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.488.808 de Cúcuta con Tarjeta Profesional No. 230.825 del C.S.J., como apoderado de la Señora MARTA ALBEZA GOMEZ LUJAN, quien queda facultado para actuar dentro del expediente minero No. GC7-103.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Entiéndase atendida la solicitud presentada bajo radicado No. 20209070438432 de fecha 17 de febrero de 2020.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	325T	OLGA GALVIS DE ACEVEDO	2	24/02/2020	0223	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1.- Declarar fallida la Diligencia de Amparo Administrativo, de fecha JUEVES TRECE (13) DE FEBRERO DEL 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.</p> <p>2.2 No admitir la solicitud de Amparo Administrativo, presentada con radicado No. 20199070428012 del día 23 de diciembre del 2019, dentro del Contrato Minero 325T</p>

						<p>2.3 Remítase a la alcaldía municipal de EL ZULIA, el presente acto administrativo y la queja presentada con radicado No. 20199070428012 del día 23 de diciembre del 2019 allegada dentro del Contrato Minero 325T, para los fines pertinentes y conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.</p> <p>2.4 Procédase a librar los oficios correspondientes a la alcaldía municipal de EL ZULIA de conformidad con lo indicado en el artículo 164 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	04-006-97	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S.	2	24/02/2020	0224	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. 04-006-97, la Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101001744, emitida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 23-01-2020 al 23-01-2021, por un Valor Asegurado de \$ 149.232.827.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FJE-152	GLADYS ELENA ALVAREZ – EXPEDICTO TORRES VIRGILIO DIAZ	4	24/02/2020	0225	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FJE-152, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0151 de fecha 6/02/2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA al Contrato de Concesión No. FJE-152, en visita del 9/04/2018 y ratificada mediante actas de visitas realizadas en fechas 22/01/2019, 23/08/2019, 29/01/2020, consistente en:</p> <p>“(…) suspender todas las labores desarrollo preparación y explotación presentes en el área del</p>

					<p>título FJE -152, hasta que se realice la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social se le realice la respectiva dotación de los elementos de protección personal y se cuente con una atmósfera minera. Ya que, el día de la visita, los gases estaban por debajo de los valores límites permisibles O2: 18.5 CO2: 1,78% (...)"</p> <p>Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto mediante acta de visita de fiscalización integral de fecha 29/01/2020, en concordancia con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0151 de fecha 06/02/2020.</p> <p>Una vez subsanadas las causas que dieron origen a la medida de seguridad impuesta, el titular minero deberá solicitar una visita de verificación a la Autoridad Minera, para verificar el cumplimiento y mejoramiento de las condiciones de seguridad. Asimismo, el concesionario deberá presentar el reporte de afiliación y pago de seguridad social de los trabajadores.</p> <p>ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la ley 1450 de 2011 , en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.</p> <p>REMITIR fotocopia del Acta de Visita de Fiscalización Integral de fecha 29/01/2020 e Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0151 de fecha 06/02/2020, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL- CORPONOR y la Alcaldía Municipal de Cúcuta, Norte de Santander, para lo de su competencia.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FJE-152, bajo causal de caducidad bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 288 y 112 de la Ley 685 de 2001, literal "g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; "en virtud que mediante AUTO PARC No. 0982 de fecha 29/05/2018 y AUTO PARC No. 0271 del 04/03/2019, notificados por estados jurídicos No. 035 el día 30/05/2018 y 024 el día 05/03/2019, respectivamente, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa de las inspecciones de campo realizadas los días 09/04/2018 y 22/01/2019, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - REALIZAR Afiliación de los Trabajadores al Sistema de Seguridad Social. Plazo Otorgado: Un (1) día. Se encontró el Personal trabajando sin afiliación al sistema de seguridad social.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - REALIZAR Afiliación de los Trabajadores al Sistema de Seguridad Social. Plazo Otorgado: Un (1) día. NO CUMPLE. Se encontró personal trabajando sin afiliación al sistema de seguridad social. - REALIZAR la Implementación del Sistema de Gestión y del Plan de Emergencia, con su respectiva socialización. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. NO CUMPLE. - IMPLEMENTAR de Manera Inmediata El Plan de Ventilación y Plan de Sostenimiento, teniendo en cuenta que la atmosfera minera no es segura (Los gases presentes están por debajo de los límites permisibles) y no se lleva un seguimiento al Sostenimiento. Plazo Otorgado: Un (1) día. NO CUMPLE. - DOTAR Al título minero con Equipos Completos para la Medición de los Gases presentes en la atmosfera minera y llevar su respectivo registro de medición diario. Plazo Otorgado: Un (1) día. NO CUMPLE. - CONTAR con Planos Actualizados y registro de los avances de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. NO CUMPLE. - CONTAR con personal responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros. Plazo Otorgado: Permanente. NO CUMPLE. - REALIZAR la implementación de la Señalización Informativa, Preventiva y de Seguridad en interior de la mina, exterior y zonas aledañas. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. NO CUMPLE. - REQUERIR al Titular Minero implementar un Sistema de Registro de Procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. NO CUMPLE. - REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FJE – 152, DOTAR Autorescatadores a los trabajadores del área del título minero y vigilar su adecuado uso. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. NO CUMPLE. - REALIZAR Afiliación de los Trabajadores al Sistema de Seguridad Social. Plazo Otorgado:
--	--	--	--	--	---

					<p>Un (1) día</p> <ul style="list-style-type: none"> - REALIZAR La Dotación de Elementos de protección Personal y vigilar su uso adecuado. Plazo Otorgado: Un (1) día. - REALIZAR la Implementación del Sistema de Gestión y del Plan de Emergencia, con su respectiva socialización. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. - IMPLEMENTAR de Manera Inmediata El Plan de Ventilación y Plan de Sostenimiento, teniendo en cuenta que la atmosfera minera no es segura (Los gases presentes están por debajo de los límites permisibles) y no se lleva un seguimiento al Sostenimiento. Plazo Otorgado: Un (1) día. - DOTAR Al título minero con Equipos Completos para la Medición de los Gases presentes en la atmosfera minera y llevar su respectivo registro de medición diario. Plazo Otorgado: Un (1) día. - CONTAR con Planos Actualizados y registro de los avances de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. - CONTAR con personal responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros. Plazo Otorgado: Permanente. - REALIZAR la implementación de la Señalización Informativa, Preventiva y de Seguridad en interior de la mina, exterior y zonas aledañas. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. - REQUERIR al Titular Minero implementar un Sistema de Registro de Procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. - REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FJE – 152, DOTAR Autorescatadores a los trabajadores del área del título minero y vigilar su adecuado uso. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FJE-152, que además de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015, debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en los numerales 1.1, RECOMENDACIONES del Acta de Fiscalización Integral de fecha 29/01/2020 e informe de visita de fiscalización integral 0151 de fecha 06/02/2019, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No puede realizar labores sin tener el personal afiliado a la seguridad social - Actualizar el PTO debido a que se evidencian labores que no están contempladas en el PTO aprobado - Cuando afilie al personal a seguridad social solicitar visita para verificación e implementar el sistema de seguridad y salud en el trabajo y el plan de emergencia. <p>2.5 INFORMAR al titular minero que deberá SUSPENDER las labores mineras que no se encuentran contempladas en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, aprobado por esta Autoridad Minera, según lo evidenciado en la visita de fiscalización de fecha 29/01/2020, por lo tanto, para poder continuar con las referidas labores, tendrá que Actualizar el Programa de Trabajos y Obras –PTO, evento en el cual, hasta que este no sea aprobado, no podrá continuar con las mismas, so pena de dar inicio el proceso sancionatorio contemplado en la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.6 REMITASE copia al MINISTERIO DE TRABAJO del informe de visita de Fiscalización Integral No. 0151 de fecha 06/02/2020, en el cual se evidenció personal laborando sin estar afiliados al sistema de seguridad social.</p> <p>2.7 REMITASE fotocopia a la Policía Nacional, Ejército Nacional, Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR) y a la Alcaldía Municipal de Cúcuta, del informe de visita de Fiscalización Integral No. 0151 de fecha 06/02/2020, en el cual se evidencia la presunta explotación ilegal mencionada en el numeral 5. RESULTADOS DE LA VISITA, “se evidenció presencia de minería ilegal por parte de los titulares del título FJE-152 los señores Expedito Torres y Edwin Bautista los cuales tienen labores mineras no permitidas en los títulos EET-111 el cual se encuentra activo y el título 465 el cual se encuentra inactivo en Anna minería”. A fin de que actúen con forma a su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.8 REMITASE fotocopia a la Ejercito Nacional y a la Fiscalía, del informe de visita de Fiscalización Integral No. 0151 de fecha 06/02/2020, en el cual se evidencia la utilizando explosivos no permisibles CLORATO, para adelantar labores de desarrollo, preparación y explotación, pues no cuenta con el suministro por parte del Departamento de Control y Comercio de Armas (DCCA), para utilizar explosivos. A fin de que actúen con forme a su competencia.</p> <p>2.9 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, con pólizas No. 64-43-101005977, con vigencia desde 16/07/19 hasta el 16/07/2020 hasta el, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	EE5-11003X	ENRIQUE PATIÑO PITA	3	24/02/2020	0226	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1. INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. EE5-11003X, fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 0150 de fecha 05/02/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>3.2. ACEPTAR al titular del Contrato de Concesión No. EE5-11003X, de conformidad con lo establecido en el el Concepto Técnico PARCU No. 0150 de fecha 05/02/2020, lo siguiente;</p> <ul style="list-style-type: none"> • El faltante de pago por concepto de declaración de regalías correspondiente al primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre de 2013. • El pago correspondiente a la II visita de fiscalización minera de 2012, teniendo en cuenta que cumple con el valor liquidado y se encuentra dentro de los términos establecidos para su

					<p>pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> El pago del canon superficiero correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración <p>3.3 APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. EE5-11003X, de conformidad con lo establecido en el el Concepto Técnico PARCU No. 0150 de fecha 05/02/2020, lo siguiente;</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2013. El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2015, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado el formulario, firmado por el titular minero y su declaración se encuentra en cero (0), ya que no cuenta con la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente. El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo (II) trimestre de 2019, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado el formulario y su declaración se encuentra en cero (0), ya que no cuenta con la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente. Los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral correspondiente al 2012 y 2013, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado. Los Formatos Básicos Mineros – FBM anuales del 2012, 2013, 2017, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados en su totalidad y se presentaron junto con el plano de labores. <p>3.4. REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. EE5-11003X, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2019, de acuerdo con lo recomendado en el Concepto Técnico PARCU No. 0150 de fecha 05/02/2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. EE5-11003X, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Licencia Ambiental o en su defecto una certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, no mayor a noventa (90) días, donde constate el trámite de la misma, para lo cual se le concede un término de quince (15) días para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3.6 NO APROBAR Y REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. EE5-11003X, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente según lo establecido en el Concepto Técnico PARCU No. 0150 de fecha 05/02/2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero anual 2009 • El Formato Básico Minero – FBM anual de 2010, teniendo en cuenta que el plano anexo no está debidamente firmado por el profesional que avala la información. • El Formato Básico Minero – FBM anual de 2011, ya que no concuerda con lo declarado en los formularios de regalías correspondiente al año 2011. • El Formato Básico Minero – FBM anual de 2016, teniendo en cuenta que la producción reportada no coincide con la producción de los formularios de regalías del mismo periodo; fue acogido por el AUTO PARCU No. 1347 27/12/2017. <p>Lo anterior, debe ser radicado a través de la plataforma del SI MINERO, de conformidad con la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.7 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. EE5-11003X, bajo causal de caducidad, de conformidad a lo establecido en los articulo 288 y 112 literal d) de la ley 685 de 2001, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que allegue lo siguiente;</p> <p>3.7.1 El saldo faltante por valor de \$ 25 pesos M/CTE, correspondiente a la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2012, más los intereses desde el 23/07/2012 hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>3.7.2 El saldo faltante por valor \$ 415 pesos M/Cte, correspondiente a la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2012, más los intereses generados desde el 25/01/2013 hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>3.7.3 El saldo faltante por valor \$ 33 pesos M/CTE, correspondiente a la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2012, más los intereses generados desde el 23/07/2012 hasta la fecha efectiva de su pago.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.8 NO ACEPTAR y REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. EE5-11003X, bajo causal de caducidad, de conformidad a lo establecido en los articulo 288 y 112 literal d) de la ley 685 de 2001, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; para que allegue lo siguiente;</p> <p>3.8.1 El pago realizado mediante número de comprobante de pago 0100767 del día 22/11/2013, respecto a la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2013.</p> <p>3.9 REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. EE5-11003X, para que dentro del término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, se coloque al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, so pena de declarar desistido el trámite de renuncia allegado mediante radicado No. 20199070423562 del 29 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del actual acto administrativo.</p> <p>3.10 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO PARCU	2636T	ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ	3	24/02/2020	0227	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 2336T fue emitido el Informe de Visita No. 0171 de fecha 11 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 30 de enero de 2020 plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0171 del 11 de febrero de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 de la Decreto 2655 de 1998, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0171 de fecha 11 de febrero de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:</p> <p><u>EL TITULAR NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE VISITAS ANTERIORES:</u></p> <table border="1" data-bbox="1338 1174 2338 1303"> <tr> <td data-bbox="1338 1174 1827 1303"> Se impartieron las siguientes Instrucciones Técnicas: </td> <td data-bbox="1827 1174 2172 1303"> El cumplimiento se verificó en la visita del 30 de enero de 2020 </td> <td data-bbox="2172 1174 2222 1303"> S I </td> <td data-bbox="2222 1174 2273 1303"> N O </td> <td data-bbox="2273 1174 2338 1303"> N A . . </td> </tr> </table>	Se impartieron las siguientes Instrucciones Técnicas:	El cumplimiento se verificó en la visita del 30 de enero de 2020	S I	N O	N A . .
Se impartieron las siguientes Instrucciones Técnicas:	El cumplimiento se verificó en la visita del 30 de enero de 2020	S I	N O	N A . .							

						<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO PARCU	3248	CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA	3	24/02/2020	0228	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 3248 fue emitido el Informe de Visita No. 0177 de fecha 12 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 30 de enero de 2020, plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0177 del 12 de febrero de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0177 de fecha 12 de febrero de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:</p>

EL TITULAR NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE VISITAS ANTERIORES:

Se impartieron las siguientes Instrucciones Técnicas:	El cumplimiento se verificó en la visita del 28/01/2020	S I	N O	N A
Falta señalización informativa en tolva sala de compresor y fragua	No Evidenciado en campo		X	
Implementar Malla de seguridad en tolvas internas de cargue en el inclinado	No Evidenciado en campo		X	
En la boca mina de los inclinados 8 y 9 existen estructura de madera abandonados se recomienda evaluar su estado y tener en cuenta esta valoración en el plan de cierre y abandono	No Evidenciado en campo		X	

PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 285 de la ley 685 de 2001, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor.

En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', con número de póliza No. 49-43-101001496 cuya vigencia es 04/05/2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento

Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de

						este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.								
AUTO PARCU	241R	CARBONES LAS ALBARICAS S.A.S.	3	24/02/2020	0229	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>8 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 241R fue emitido el Informe de Visita No. 0180 de fecha 13 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>.9 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 30 de enero de 2020, plasmadas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0180 del 13 de febrero de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>.10REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1998, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0180 de fecha 13 de febrero de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:</p> <p><u>EL TITULAR NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE VISITAS ANTERIORES:</u></p> <table border="1" data-bbox="1337 1300 2382 1396"> <tr> <td rowspan="2">Se impartieron las siguientes Instrucciones Técnicas:</td> <td rowspan="2">El cumplimiento se verificó en la visita del 30/01/2020</td> <td>S</td> <td>N</td> <td>N</td> </tr> <tr> <td>I</td> <td>O</td> <td>.</td> </tr> </table>	Se impartieron las siguientes Instrucciones Técnicas:	El cumplimiento se verificó en la visita del 30/01/2020	S	N	N	I	O	.
Se impartieron las siguientes Instrucciones Técnicas:	El cumplimiento se verificó en la visita del 30/01/2020	S	N	N										
		I	O	.										

						<table border="1"> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>A</td> </tr> <tr> <td>se debe realizar actualización de los riesgos para cada labor incluyendo el riesgo eléctrico incendio y mecánico</td> <td>No se evidencia</td> <td></td> <td></td> <td>x</td> </tr> <tr> <td>se debe realizar los protocolos para el manejo herramientas y equipos, y se debe elaborar el programa de mantenimiento de equipos</td> <td>No se evidencia</td> <td></td> <td></td> <td>X</td> </tr> <tr> <td>se ve realizar el estudio de metano</td> <td>No se evidencia</td> <td></td> <td></td> <td>X</td> </tr> </table> <p>PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>					A	se debe realizar actualización de los riesgos para cada labor incluyendo el riesgo eléctrico incendio y mecánico	No se evidencia			x	se debe realizar los protocolos para el manejo herramientas y equipos, y se debe elaborar el programa de mantenimiento de equipos	No se evidencia			X	se ve realizar el estudio de metano	No se evidencia			X
				A																						
se debe realizar actualización de los riesgos para cada labor incluyendo el riesgo eléctrico incendio y mecánico	No se evidencia			x																						
se debe realizar los protocolos para el manejo herramientas y equipos, y se debe elaborar el programa de mantenimiento de equipos	No se evidencia			X																						
se ve realizar el estudio de metano	No se evidencia			X																						
AUTO PARCU	IEM-09281	SERGIO DUARTE MOGOLLON – FLORENCIA ROMERO GOMEZ	2	24/02/2020	0230	<p>Una vez analizado el estado actual de la presente querrela, se advierte, que, la diligencia de Amparo Administrativo prevista para el día 14/02/2020, no pudo realizarse, debido a situaciones de orden público presentadas en el Departamento, como consecuencia del paro armado convocado.</p> <p>En este entendido, se hace necesario aplazar y/o fijar nueva fecha y hora para realizar la diligencia de amparo administrativo; para lo cual, se determina citar a la parte QUERELLANTE, al señor SERGIO DUARTE MOGOLLON y como partes QUERELLADAS (DETERMINADOS); al SERVICIO</p>																				

					<p>NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y a la señora ANA MARIA AYALA RUEDA, y TERCEROS INDETERMINADOS; para el día jueves cinco (05) de marzo de 2020, a las ocho de la mañana (08:00 am), en la personería del Municipio de Los Patios, ubicado en la Calle 35 N 3-80 Barrio Doce de Octubre, Municipio Los Patios Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Del mismo modo, se procederá a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, y del correspondiente aviso, a la Personería Municipal de LOS PATIOS, Departamento de NORTE DE SANTANDER, para que proceda a fijar el aviso en el lugar de la presunta perturbación, teniendo en cuenta que en el área del título minero se evidencio la construcción de viviendas las cuales deben tener conocimiento de la diligencia de amparo administrativo que se adelantara sobre el Contrato de Concesión No. EIM-09281.</p> <p>Por lo anterior, se le concede a la Personería Municipal de LOS PATIOS, Departamento de NORTE DE SANTANDER, el término de TRES (3) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a remitir la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas al e-mail: charly.mendoza@anm.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 10 de la Ley 962 de 2005.</p> <p>Se requiere al señor SERGIO DUARTE MOGOLLON, titular del Contrato de Concesión No. IEM-09281, en su calidad de QUERELLANTE, para que indique a la Personería Municipal de LOS PATIOS Departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado CHARLY MENDOZA FLECHAS y el ingeniero de minas CECILIA ESTHER HERNANDEZ MONTERO, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: SERGIO DUARTE MOGOLLON, titular del Contrato de Concesión No. IEM-09281,</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Notificaciones: Calle 10 K-61 Barrio Las Cumbres – Municipio de los Patios.</p> <p>QUERELLADOS DETERMINADOS: - SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Notificaciones: Calle 57 No. 8-69 Bogotá D.C. – CUNDINAMARCA.</p> <p>- ANA MARIA AYALA RUEDA – Notificaciones: Av. 6-62 Barrio Villa Verde – Municipio de los Patios.</p> <p>- TERCERO INDETERMINADOS</p>
AUTO PARCU	267-95	COMPAÑÍA CERRO TASAJERO	2	24/02/2020	0231	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 267-95 fue emitido el Informe de Visita No. 0178 de fecha 12 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 30 de enero de 2020, plasmadas en el numeral 6.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0178 del 12 de febrero de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1998, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0178 de fecha 12 de febrero de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:</p> <p>EL TITULAR NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE VISITAS ANTERIORES:</p>

					CUMPLIMIENTO SE VERIFICO EN LA VISITA 27/08/2019			S	N	N
					SI	NO	NA			
					Mediante el AUTO PARCU 0421 del 03 de abril de 2019 acoge el informe de visita PARCU-0273 del 15 de marzo de 2019					
					Implementar el SGSST y plan de emergencias. Plazo: 90 días.					
					Vigía de la salud para las personas que se tienen en mantenimiento, Plazo: 30 días.		X			
					REQUERIR al titular para que allegue un cronograma de avance de las actividades de mantenimiento en superficie con un archivo fotográfico correspondiente. Plazo: 30 días.			X		
					REQUERIR al titular para que allegue un cronograma de las actividades y labores de mantenimiento de las labores mineras, para garantizar la estabilidad y buen funcionamiento de los túneles y demás labores mineras, al mismo tiempo que se dan los correctivos tendientes a corregir la causa de la medida de seguridad impuesta. Plazo: 2 meses.			X		
					<p>PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p>					

						<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO PARCU	037-93	COMPAÑÍA CERRO TASAJERO	3	24/02/2020	0232	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>4 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 037-93 fue emitido el Informe de Visita No. 0179 de fecha 12 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>5REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 30 de enero de 2020, plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 179 del 12 de febrero de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>6REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1998, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 179 de fecha 12 de febrero de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:</p>

					EL TITULAR NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE VISITAS ANTERIORES:				
					Mediante el AUTO PARCU 0423 del 23 de abril de 2019 acoge el informe de visita PARCU-0299 del 19 de marzo de 2019	CUMPLIMIENTO SE VERIFICO EN LA VISITA 27/08/2019	S I	N O	N A .
					<i>Continuar con la implementación del cableado de conducción de energía, accesorios y equipos de seguridad intrínseca. Plazo: 180 días.</i>	No se ha dado cumplimiento, se observa que el cableado y los equipos internos no cuenta con protección intrínseca,		X	
					<i>Implementar el plan de manejo ambiental para los efluvios: Plazo: 90 días.</i>	No se ha dado cumplimiento no se ha implementado método para el tratamiento de las aguas salientes de la mina.		X	
					Mediante el AUTO PARCU 1048 del 18 de septiembre de 2019 acoge el informe de visita PARCU-0949 del 11 de septiembre de 2019	CUMPLIMIENTO SE VERIFICO EN LA VISITA 31/01/2020	S I	N O	N A .
					<i>Se debe mejorar el sostenimiento de la abscisa 180 a la 210 ya que se evidencia deterioro Plazo Otorgado: 60 días.</i>	No se logró evidenciar, ya que solo se verificó los primeros 30 metros del inclinado por estar en labores de mantenimiento preventivo		X	

						<p><i>Se debe continuar con la implementación del cableado de conducción de energía, accesorios y equipos de seguridad intrínseca. Plazo Otorgado: 120 días.</i></p>	SE ENCUENTRA EN LA ADECUACION Y MANTENIMIENTO		X	
						<p><i>Se recomienda requerir el estudio de polvo de carbón de conformidad con el Título III capítulo I del decreto 1886 de 2015.</i></p>	NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO		X	
						<p><i>Se recomienda requerir el estudio de ruidos y vibraciones de conformidad con el Capítulo II artículos 215 y 216.</i></p>	NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO		X	
						<p>PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>				
AUTO PARCU	04-001-98	CARBONES LAS ALBARICAS S.A.S.	3	24/02/2020	0233	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>7 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 04-001-98 fue emitido el Informe de Visita No. 0181 de fecha 13 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>				

					<p>8REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 30 de enero de 2020, plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 0181 del 13 de febrero de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p> <p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>9REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1998, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 0181 de fecha 13 de febrero de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:</p> <p><u>EL TITULAR NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE VISITAS ANTERIORES:</u></p> <table border="1" data-bbox="1287 882 2378 1182"> <thead> <tr> <th>Se impartieron las siguientes Instrucciones Técnicas:</th> <th>El cumplimiento se verificó en la visita del 30/01/2020</th> <th>S I</th> <th>N O</th> <th>N A</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Se debe realizar los protocolos para el manejo herramientas y equipos, y se debe elaborar el programa de mantenimiento de equipos;</td> <td>No Se evidencia en campo</td> <td></td> <td>x</td> <td></td> </tr> <tr> <td>se ve realizar el estudio de metano</td> <td>No Se evidencia en campo</td> <td></td> <td>X</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p>	Se impartieron las siguientes Instrucciones Técnicas:	El cumplimiento se verificó en la visita del 30/01/2020	S I	N O	N A	Se debe realizar los protocolos para el manejo herramientas y equipos, y se debe elaborar el programa de mantenimiento de equipos;	No Se evidencia en campo		x		se ve realizar el estudio de metano	No Se evidencia en campo		X	
Se impartieron las siguientes Instrucciones Técnicas:	El cumplimiento se verificó en la visita del 30/01/2020	S I	N O	N A																
Se debe realizar los protocolos para el manejo herramientas y equipos, y se debe elaborar el programa de mantenimiento de equipos;	No Se evidencia en campo		x																	
se ve realizar el estudio de metano	No Se evidencia en campo		X																	

						<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO PARCU	JLV-15522X	HECTOR LINDARTE Y YANEY CHUSCANO	3	24/02/2020	0234	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. JLV-15522X, fue emitido el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0146 de fecha 03/02/2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y, así mismo, estableció que para la vigencia 2019 solo podrá ser requerido hasta tanto se implemente el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020; por tanto, la fecha oportuna de presentación del FBM Anual 2019 será informada oportunamente. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JLV-15522X, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el Formato básico minero semestral y anual 2017, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU No. 1257 del 8 de octubre del 2018 y el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0146 de fecha 03/02/2020.</p>

					<p>2.4 NO APROBAR y REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JLV-15522X, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente en el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre del 2018 y segundo (II) trimestre del 2019. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0146 de fecha 03/02/2020.</p> <p>2.5 APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. JLV-15522X, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico PAR Cúcuta No. 0146 de fecha 03/02/2020; La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001667, expedida por la COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 07/12/2019 y hasta el 07/12/2020.</p> <p>2.6 REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. JLV-15522X, bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El faltante de pago por concepto de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2018, por un valor de OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$8.645), más los intereses a la fecha efectiva de pago. • El faltante de pago por concepto de Regalías correspondiente al segundo (II) trimestre del 2019 por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$2.863), más los intereses a la fecha efectiva de pago. <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0146 de fecha 03/02/2020; para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestaciones_economicas_.pdf finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.7 REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No. JLV-15522X, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el faltante correspondiente al pago de multa por un valor de DOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SESETA Y DOS (\$269.741,62) Como resultado de la indexación del pago efectuado desde el 27 de julio del 2019.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0146 de fecha 03/02/2020; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que se acerque a las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería Punto de Atención Regional Cúcuta, para que se proceda a solicitar la liquidación del valor a pagar y por lo tanto, realice el pago dentro del término indicado en el presente requerimiento.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	04-006-97	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S.	4	24/02/2020	0234	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de 13 de febrero de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 04-006-97 fue emitido el Informe de Visita No. 0157 de fecha 07 de febrero de 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2 REQUERIR al titular minero para que cumpla con las instrucciones técnicas establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 30 de enero de 2020 plasmadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización No. 157 del 7 de febrero de 2020, dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita.</p>

					<p>Parágrafo: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con los correspondientes registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>3.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 7.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU N° 157 de fecha 7 de febrero de 2020, las cuales fueron requeridas como conclusión en las visitas anteriores y a la fecha no se evidencia su cumplimiento y que a continuación se relacionan:</p> <p>VISITA DE FISCALIZACIÓN DEL I SEMESTRE DEL AÑO 2019 (11 DE ABRIL DE 2019)</p> <p>☐ Se debe continuar con la adecuación de las instalaciones bajo tierra a prueba de explosión, igualmente continuar con las instalaciones eléctricas que cumplan con lo establecido en la norma RETIE tanto en superficie como en las labores de subterráneas.</p> <p>VISITA DE FISCALIZACIÓN DEL II SEMESTRE DEL AÑO 2019 (22 DE AGOSTO DE 2019)</p> <p>☐ Continuar con la adecuación del cableado debido a que no se cumple con la norma RETIE. ☐ Continuar con la solicitud del permiso de vertimientos de agua. ☐ Realizar el plan de mantenimiento a las vías de ventilación y puerta reguladora. ☐ Elaborar el análisis de riesgo cumplir con el artículo 63 del Decreto 1886 de 2015. ☐ Actualizar el programa de sostenimiento debido a que se evidencia puertas Enbombonada y en el programa se plantea la puerta alemana.</p> <p>PARÁGRAFO: Para subsanar el presente requerimiento conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, el titular minero cuenta con un término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para allegar los correspondientes soportes o registros en los que se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades refrendado por el profesional competente con la correspondiente justificación en caso de requerir un plazo mayor.</p> <p>3.4 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001744 cuya vigencia es 23/01/2021, copia del presente acto</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **25 DE FEBRERO DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta